



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-1998-00788-00
DEMANDANTE: PETRA ROSALES ROSALES
DEMANDADO: ALBERTO ENRIQUE GUERRA VARELA

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** informándole que el apoderado judicial de la parte demandada solicita oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, a fin de que proceda con el desembargo de un bien inmueble.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 21 de Octubre de 2021.

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIA

Firmado Por:

Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 03 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e8c5fbcaf596ef2e75e0fc16fdfee4fd4a81d2d128e159e803d131c77d8b5b3

Documento generado en 21/10/2021 02:17:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-1998-00788-00
DEMANDANTE: PETRA ROSALES ROSALES
DEMANDADO: ALBERTO ENRIQUE GUERRA VARELA

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).**

En atención al anterior informe secretarial y se observa que el apoderado judicial de la parte demandada solicita librar oficio de desembargo de un bien inmueble con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena – Bolívar.

Revisado el expediente se observa que, dentro del proceso de **INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD** de este radicado, el Juzgado resolvió entre otros, fijar cuota de alimentos a favor del para ese entonces menor de edad **SEBASTIÁN GUERRA ROSALES** en la suma equivalente a un (01) SMLMV.

Que, por incumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la demandante presentó proceso Ejecutivo de Alimentos en el cual se decretó entre otras medidas, el embargo de la cuota parte que le corresponde al señor **ALBERTO ENRIQUE GUERRA VARELA** del bien inmueble con matrícula inmobiliaria **060-172159** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena.

Así mismo, se observa que mediante providencia de fecha 14 de septiembre de 2020, se aprobó acuerdo conciliatorio entre las partes, dando por terminado el proceso y ordenando el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar.

En virtud de lo anterior y por ser procedente la solicitud presentada por la parte demandada, el Juzgado ordenará expedir oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena con el fin de que cumpla con lo ordenado en providencia de fecha 14 de septiembre de 2020.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena – Bolívar, a fin de que cumpla con lo ordenado en providencia de fecha 14 de septiembre de 2020, en el sentido de desembargar la cuota parte que le corresponde al señor **ALBERTO ENRIQUE GUERRA VARELA** CC No. **3.882.223** del bien inmueble con matrícula inmobiliaria **060-172159**. Líbrese el oficio de rigor.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, devuélvase el expediente al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

DDRC



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 173
Fecha: 22 de octubre de 2021.

Notifico auto anterior de fecha
21 de octubre de 2021.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e4c032e3a8c2016feb73e443bfa3672025b2a556da709e20ea2ea4b519698449

Documento generado en 21/10/2021 03:45:47 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>